



# Resolución Directoral

N° 258 -2022-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 28 de junio del 2022

## VISTO:

Carta N° 289-2022-EVP-BOX.SC/G.G, Informe N° 329-2022-GR.CAJ-DRS-HGJ/UL, Informe N° 0551-2022-GR.CAJ-DRS-HGJ/USGM, Memorando N° 199-2022-GR.CAJ-DRS-HGJ/OPE, Informe N° 0606-2022-GR.CAJ-DRS-HGJ-HGJ/USGM, Informe Técnico N° 14-2022-GR.CAJ-DRS-HGJ/UL, Informe Legal N° 031-2022-GR.CAJ-DRS-HGJ/AFAJ, y;

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Constitución Política del Estado, dispone que las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes; asimismo, la contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades;

Que, la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, La Ley) y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante, el Reglamento) tienen por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, el Hospital General de Jaén (en adelante, la entidad), convocó a la adjudicación simplificada N° 03-2021-HGJ-2, derivada del Concurso Publico N° 01-2020-HGJ, sobre la contratación del "servicio de seguridad y vigilancia del Hospital General de Jaén"; con fecha 09 de marzo del 2021, el Tribunal de Contrataciones del Estado otorgó la buena pro al contratista Bóxer Security Corporativa S.R.L; y se suscribió el contrato N° 05-2021-HGJ con fecha 19 de abril del 2021, por el monto total de S/ 8'660,856.00 (ocho millones seiscientos sesenta mil ochocientos cincuenta y seis con 00/100 soles), modificado mediante adenda N° 001, en el monto de S/ 8,599,979.80 (ocho millones quinientos noventa y nueve mil novecientos setenta y nueve y 80/100 soles); que incluye todos los impuestos de Ley, por el plazo de ejecución de 730 días calendario, el mismo que se computa desde 20 de abril del 2021 hasta el 19 de abril del 2023.

Que, con fecha 03 de abril de 2022, se publica en el diario oficial el Peruano el Decreto Supremo N° 003-2022-TR, mediante el cual se incrementa en S/ 95.00 (noventa y cinco y 00/100 Soles) la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, con lo que la Remuneración Mínima Vital pasará de S/ 930.00 (novecientos treinta y 00/100 Soles) a S/ 1 025.00 (mil veinticinco y 00/100 Soles); incremento que tendrá eficacia a partir del 1 de mayo de 2022;







# Resolución Directoral

N° 258 -2022-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 28 de junio del 2022

Que, el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, la ley), dispone que *“Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad”*;

Que, asimismo, el numeral 160.1 del artículo 160° del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias (en adelante, el reglamento), establece que *“Las modificaciones previstas en el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, (ii) que no se cambien los elementos esenciales del objeto de la contratación y (iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes; b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor; c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE”*;

Así, la Dirección Técnico Normativa del Organismo de Contrataciones del Estado (OSCE), mediante la Opinión N° 106-2019/DTN, señaló lo siguiente: *“2.1.2 Efectuadas las precisiones anteriores, es importante indicar que las normas legales que emita el gobierno (lo que no es atribuible a las partes) y que incrementen la remuneración mínima vital son de cumplimiento obligatorio para las Entidades en las contrataciones que realicen en el marco de la normativa de contrataciones del Estado. En dicho contexto, un contrato que contemplara como obligación el pago de una remuneración inferior a la remuneración mínima vital dispuesta con arreglo a la ley, no estaría en concordancia con la normativa que regula dicha materia, en tal sentido corresponderá a la Entidad adoptar las medidas necesarias a efectos de que se cumpla con las disposiciones vigentes que regulan la remuneración mínima vital”*.

Que, mediante Informe Técnico N° 14-2022-GR.CAJ-DRS-HGJ/UL de fecha 16 de junio del 2022, la Unidad de Logística en análisis a los informes del área usuaria y la Oficina Planeamiento Estratégico, sustenta la necesidad de modificar el Contrato N° 05-2021-HGJ – cuyo objeto es la contratación del *“servicio de seguridad y vigilancia del Hospital General de Jaén”*, por haber incrementado la Remuneración Mínima Vital a partir del 1° de mayo del 2022, de S/ 930.00 (novecientos treinta y 00/100 Soles) a S/ 1 025.00 (mil veinticinco y 00/100 Soles); por el resto del plazo de ejecución contractual por once (11) meses y diecinueve (19) días; en la suma total de S/ 363,291.67 (trescientos sesenta y tres mil doscientos noventa y uno y 67/100 Soles), teniendo en consideración que la vigencia del Contrato N° 06-2022-HGJ que vence el 19 de abril del 2023.

Que, por su parte, el numeral 160.2 del artículo 160 del referido Reglamento, establece que *“Cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos*







# Resolución Directoral

N° 258 -2022-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 28 de junio del 2022

señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente: a) Certificación presupuestal; y b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad";

Que, a través del Memorando N° 199-2022-GR.CAJ-DRS-HGJ/OPE de fecha 06 de junio del 2022, adjunta el informe N° 0042-2022-GR.CAJ-DRS-HGJ-OPE/EP el cual contiene la opinión favorable sobre disponibilidad presupuestal en la específica de gasto 2.3 2 3. 1 2 (Servicios de vigilancia y seguridad), Rubro de Financiamiento Recursos Ordinarios, respecto al año 2022 (8 meses), por el monto de S/ 249, 828.08 (doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos veintiocho y 08/100 soles), y la previsión presupuestaria contenida en la Constancia de Previsión Presupuestal para el año fiscal 2023 N° 013 que garantiza el monto de S/ 113, 463.59 (ciento trece mil cuatrocientos sesenta y tres y 59/100 soles).

Asimismo, mediante Informe Legal N° 031-2022-GR.CAJ-DRS-HGJ/AFAJ de fecha 20 de junio del 2022, se sustenta (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, (ii) la no variación de los elementos esenciales del objeto de contratación y (iii) la sustentación de la modificación derivada por hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes, opinando se apruebe la modificación al Contrato por variación de precios por el incremento de la Remuneración Mínima Vital, por estar vigente el contrato, así como el plazo de ejecución contractual;

Es de precisar que, en relación a la *finalidad pública de las contrataciones*, en la Opinión N° 136-2015/DTN, se determinó que, el contrato tiene como uno de sus objetos la creación de una obligación a cargo del proveedor -y por tanto- la prestación que representa su contenido (bien, servicio u obra)<sup>1</sup>. Ahora bien, cabe señalar que cuando la Entidad requiere la contratación de alguna -o algunas- de las prestaciones antes mencionadas, lo hace con la finalidad de satisfacer una necesidad vinculada al cumplimiento de sus funciones; en esa medida, se puede afirmar que **la finalidad que persiguen las Entidades cuando realizan sus contrataciones consiste en que la prestación (bien, servicio u obra) sea ejecutada de tal manera que permita satisfacer plenamente una necesidad en particular.** (...) responde al deber de la Entidad de cumplir con objetivos institucionales, es decir, responde a una necesidad aun mayor que también debe ser satisfecha. Cabe señalar que la satisfacción de un interés público implica que la Entidad se vea en la necesidad de realizar una o más contrataciones para proveerse de bienes, servicios u obras; en esa medida, existe una relación directa entre la finalidad pública que se indica en el requerimiento y la contratación -o contrataciones- que va a permitir su satisfacción; con el propósito de satisfacer la necesidad que originó su contratación, en otras palabras, para alcanzar **la finalidad perseguida por la Entidad al realizar la contratación.**

<sup>1</sup> Al respecto, Roberto Dromi señala que, "(...) El objeto del contrato, en otros términos, es la consecuencia que se persigue al celebrarlo como factor determinante de la voluntad de las partes."; precisando que, "(...) El objeto inmediato es 'una obligación' y el objeto mediato 'una prestación'." DROMI, Roberto. *Licitación Pública*, Lima: Gaceta Jurídica S.A., 2006, pág. 119.



# Resolución Directoral

N° 258 -2022-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 28 de junio del 2022

Por las consideraciones anotadas, contado con los vistos correspondientes; la Dirección del Hospital General de Jaén, facultado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000057-2019-GRC-GR;

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA MODIFICACIÓN** del Contrato N° 05-2021-HGJ y Adenda N° 001 en el extremo de la cláusula tercera, por el monto adicional del referido contrato equivalente a S/ 363,291.67 (trescientos sesenta y tres mil doscientos noventa y uno con 67/100 Soles), a partir del 1 de mayo de 2022, y por el incremento de la Remuneración Mínima Vital dispuesta por Decreto Supremo N° 003-2022-TR, y; en virtud a lo dispuesto en los artículos 34° de la Ley de Contrataciones del Estado y 160° de su Reglamento.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR** a la Unidad de Logística formule la adenda correspondiente y se encargue de la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

**ARTICULO TERCERO: ENCARGAR** al responsable de la Administración y Actualización del Portal de Transparencia del Hospital General de Jaén, publique la presente resolución, en la página web Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

